



Boletín Tributario MORATORIA PAGO DE IMPUESTOS Y PRESENTACION DE INFORMES

Nº 7 - Julio 2009

En este número:

Mediante el Proyecto de Ley Nº 6 de 2009 aprobado en tercer debate y a la espera de la sanción, se concedió la moratoria para el pago de tributos, administrados por la DGI del Ministerio de Economía y Finanzas. En este proyecto de ley también se extendió el plazo para la presentación de ciertos informes; sin pago de multa.

¿Cuáles tributos quedan comprendidos en la moratoria?

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones y
- Cualquier otra deuda de dinero, líquida y exigible, que en cualquier momento una persona tenga que pagar a la DGI.

Comentarios: Se recomienda a todos nuestros clientes y amigos revisar sus estados de cuentas con el MEF de:

- Impuesto sobre la renta
- ITBMS
- Complementario
- Licencia Comercial
- Tasa Única
- Timbres
- Dividendos
- Otros

¿Hasta qué fecha aplica la moratoria?

Deudas morosas hasta el **30 de junio de 2009**.

¿Quiénes pueden acogerse a la moratoria?

Pueden acogerse al período de moratoria:

1. Las personas omisas
2. Las personas que se encuentren en estado de morosidad,
3. Las personas que hayan acordado arreglos de pago.
4. Los contribuyentes,
5. Agentes retenedores y demás personas responsables de tributos,
6. Las personas que son o han sido objeto de auditoría por la DGI y se encuentran pendientes de la expedición o notificación de la respectiva resolución.
7. Las personas que se encuentren litigando liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago, ante la Corte Suprema de Justicia previo desestimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación.

¿Hasta qué fecha se puede hacer arreglo de pago del saldo moroso?

Se podrá suscribir **convenio de arreglo de pago, en tres fechas hasta el 31 de diciembre de 2009**,

¿Cuál es el término para el pago de la morosidad?

Hasta por **seis (6) meses** para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas.

¿Cuánto es el mínimo a pagar para hacer arreglo de pago?

Para suscribir dicho arreglo de pago, el contribuyente tiene que **abonar, por lo menos, el 30% del monto total de los tributos causados y morosos**

¿Cuáles son las distintas condiciones del arreglo de pago de la morosidad?

| Arreglos de pago suscritos | Pago | Exención |
|--|--|---|
| 1. Hasta el 30 de septiembre de 2009 | Morosidad al 30-JUN-09 | 100% exentos de: 1. recargo, 2. interés y 3. multa |
| 2. Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2009 | Morosidad al 30-JUN-09, más: 1. el 25% de los recargos | 100% de : 1. intereses y 2. multas |
| 3. Del 1 al 31 de diciembre | Morosidad al 30-JUN-09, más: 1. el 25% de los recargos e 2. El 25% intereses | 100% de : 1. las multas |

Comentarios:

La diferencia en el beneficio es la fecha en que se empieza a pagar previo arreglo de pago. Recomendamos hacer el arreglo a más tardar el 30 de septiembre de 2009.

Incumplimiento

El artículo 6 de esta Ley, indica que si al vencimiento del arreglo de pago, haya incumplimiento de éste, los saldos pendientes causarían los cargos moratorios de que trata el **artículo 1072-A** del Código Fiscal.

Comentarios: El artículo 1072-A del Código indica lo siguiente:

Artículo 1072-A. Los créditos a favor del Tesoro Nacional devengarán un interés moratorio por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación. Este interés moratorio será de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos. La tasa de referencia del mercado se fijará en atención a la cobrada por los bancos comerciales locales durante los seis (6) meses anteriores en financiamientos bancarios comerciales.

...

Los impuestos retenidos y no pagados al fisco dentro del plazo legal, causarán un recargo del diez por ciento (10%), sin perjuicio de los intereses y sanciones que procedan.

Moratoria para la presentación de informes

En este proyecto de (tercer debate), también extendió hasta el 31 de diciembre de 2009; el plazo para presentar ante la DGI, exentos de sus respectivas multas, los formularios que debieron presentarse hasta el 30 de junio de 2009, correspondientes a:

1. Donaciones recibidas
2. Informes de fondo para jubilaciones, pensiones y otros beneficios,
3. Informe de aseguradoras (certificación de gastos médicos por aseguradoras),
4. Informes de compras
5. Informes de no declarantes (ONG),
6. Informes de pago a terceros y
7. Informes de planilla 03

Vigencia de la moratoria

La moratoria se iniciará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley (cuando el Presidente sancione la Ley) y finalizará el 31 de diciembre de 2009, con excepción de los períodos de arreglos de pago establecidos en el artículo anterior y que se hayan perfeccionado a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Entrada en vigor

Esta ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación

Colaboró en este número: **Omaira Galindo**

Preparado por:

Rubén Bustamante R.
Socio Fundador - Tributación
ruben@bdodustamante.com

Jonathan Pacheco
Gerente de Tributación
jpacheco@bdobustamante.com

OFICINAS

Panamá:

Avenida El Paical y Calle Mohita, Edificio BDO Bustamante & Bustamante,
Los Angeles, Bethania
Tel. 279-9700
Fax. 279-9798

Colón:

Cuatro Altos, Plaza Milenium
Oficina D-109
Tel. 441-7206/-2667
Fax. 441-7208

Para recibir los boletines tributarios suscríbese a la base de datos en: busaudit@bdobustamante.com
website: www.bdobustamante.com